



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00395-00
Demandante: César Alberto Pineda Cardona
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente se observa que la demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, por lo que, el Despacho procederá a inadmitirla habida cuenta que:

- (i) Deberá aportar copia de los actos administrativos acusados de nulidad con sus respectivas constancias de notificación, publicación o ejecución según corresponda de los actos administrativos acusados de nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- (ii) Además, deberá acreditar que, previamente a la presentación de la demanda de la referencia, agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, deberá allegar la respectiva constancia no conciliación.
- (iii) Por último, deberá aportar el documento idóneo por medio del cual otorga poder a la abogada Lady Constanza Ardila Pardo, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, que deberá contener los actos administrativos demandados descritos en el acápite de pretensiones de la demanda en atención a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de

radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente